

DECRETO EJECUTIVO N° 41306-S

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 párrafo segundo inciso b), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1,2,4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 69 de la Ley N°. 7554 del 04 de octubre de 1995 “Ley Orgánica del Ambiente”; 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley N° 7779 del 30 de abril de 1998 “Ley sobre Uso, Manejo y Conservación de Suelos”; 7 de la Ley N° 8839 del 24 de junio de 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”; 1 de la Ley N° 7438 del 6 de octubre de 1994 “Convenio de Basilea sobre Control Fronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación”; 1 de la Ley N° 7223 del 8 de abril de 1991 “Aprobación del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono”; y 1 de la Ley N° 8538 del 23 de agosto de 2006 “Aprobación del “Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes”.

CONSIDERANDO:

1°—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que toda persona, natural o jurídica queda sujeta a los mandatos de la Ley General de Salud, de sus reglamentos y de las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencia, que las autoridades de salud dicten en el ejercicio de sus competencias.

3°—Que para proteger apropiadamente la salud de las personas y el ambiente, durante la disposición de residuos en hornos cementeros en la actividad conocida como co-procesamiento, se requiere establecer y mantener condiciones operativas, requisitos y controles técnicos rigurosos, con el fin de reducir en el mayor grado posible cualquier impacto negativo sobre el medio ambiente y los riesgos resultantes para la salud humana.

4°—Que el co-procesamiento en hornos cementeros es una actividad formalmente establecida e internacionalmente reconocida por las Naciones Unidas en sus Directrices Técnicas del Convenio de Basilea, del cual Costa Rica es un país signatario.

5°—Que de acuerdo con las “Directrices técnicas sobre el co-procesamiento ambientalmente racional de los desechos peligrosos en hornos de cemento” emitidas por las Naciones Unidas en la décima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los residuos peligrosos y su eliminación, se establece que el co-procesamiento es un concepto de desarrollo sostenible

basado en los principios de la ecología industrial, que se centra en el papel potencial de la industria para reducir las cargas ambientales a lo largo de todo el ciclo vital del producto.

6°— Que la fabricación de cemento puede consumir cantidades significativas de residuos como combustibles y materias primas no combustibles, con numerosos beneficios potenciales que ofrece el uso de residuos en los procesos de fabricación de cemento, tales como la recuperación del contenido energético de los residuos, la conservación de combustibles fósiles no renovables y recursos naturales, alta eficiencia en la remoción de contaminantes en chimenea, la reducción de las emisiones de CO₂, la reducción de los costos de producción, y el uso de una tecnología existente para tratar residuos peligrosos; además es un proceso que no requiere disposición final de sub-productos o residuos.

7°— Que el incremento en la generación de los residuos peligrosos y no peligrosos en Costa Rica, requiere una solución integral, ambientalmente adecuada y que permita la valorización siguiendo los principios expuestos en la Ley N° 8839 del 24 de junio de 2010, “Ley para la Gestión Integral de los Residuos”, y que los hornos cementeros proveen las adecuadas temperaturas, tiempo de retención y condiciones de mezcla para la destrucción efectiva de potenciales contaminantes ambientales, inclusive para ciertos residuos declarados de manejo especial por el Ministerio de Salud.

8°—Que el Decreto Ejecutivo N° 40557-S del 8 de junio del 2017 “Reglamento para el co-procesamiento y gestión de residuos en hornos cementeros”, debe revisarse para que el país cumpla con los requisitos internacionales y ser consecuentes con los avances de la ciencia y la técnica y se permita el coprocesamiento de residuos de manejo especial que no

puedan ser valorizados de otra forma en el país, para lo que debe derogarse el inciso l) del artículo 11° del citado Decreto, a fin de ampliar la gama de opciones para el tratamiento de los residuos de manejo especial, y evitar la exportación o disposición inadecuada de dichos residuos.

9°—. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud, ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

Por tanto,

DECRETAN:

**DEROGATORIA DEL INCISO l) DEL ARTÍCULO 11° DEL REGLAMENTO
PARA EL CO-PROCESAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS
EN HORNOS CEMENTEROS**

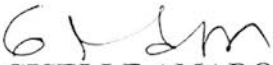
Artículo 1°—Deróguese el inciso l) del artículo 11° del Decreto Ejecutivo N° 40557-S del 8 de junio del 2017 “Reglamento para el co-procesamiento y gestión de residuos en hornos cementeros”, publicado en el Alcance N° 206 a La Gaceta N° 159 del 23 de agosto del 2017.

Artículo 2.- Este decreto ejecutivo comienza a regir a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los cinco días del mes de julio
del dos mil dieciocho.


CARLOS ALVARADO QUESADA




DRA. GISELLE AMADOR MUÑOZ
MINISTRA DE SALUD



1 vez.—Solicitud N° 21913.—O. C. N° 3400035385.—(D41306 - IN2018277812).